



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 008 de 2024 (10 DE ABRIL DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en fecha de aplazados de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
CANTILLO OTRO GIAM CRISTIAN Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCFF	Gremio Samarío	1 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
CASTRO ROCHA BRAHIAM DAVID Motivo: Doble amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Atlético Cauca	1 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
ARGOTE COTA CADIER RAUL Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol Art. 63-B CDU FCF	Buenaventura Futsal	1 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024
MENDEZ SANCHEZ CARLOS JULIO	Leones de Nariño	1 Fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024



Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

CORREDOR
CIFUENTES
CAMILO
ANDRÉS

Real
Bucaramanga

1 Fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2024

1 fecha

Próximo
partido de la
Liga Betplay
Futsal FCF
2024

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

LÓPEZ
NARVAEZ
JHON
EDISSON

U. Sergio
Arboleda

1 Fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2024

1 fecha

Próximo
partido de la
Liga Betplay
Futsal FCF
2024

Motivo: Malostrar oportunidad manifiesta de gol
Art. 63-B CDU FCC

CARDENAS
OBANDO
MICHELL
STEVEN

U. Sergio
Arboleda

1 Fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2024

1 fecha

Próximo
partido de la
Liga Betplay
Futsal FCF
2024

Motivo: Malostrar oportunidad manifiesta de gol
Art. 63-B CDU FC

JOSE PATIÑO
(Delegado)

U. Sergio
Arboleda

1 Fecha Liga
BetPlay Futsal
FCF 2024

3 fechas
COP \$975.000

Próximos 3
partidos de la
Liga Betplay
Futsal FCF
2024

Motivo: Lenguaje ofensivo contra oficial de partido
Art. 64-B CDU FCF

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
UTRAHUILCA	4 amonestaciones en el mismo partido	1 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
U SERGIO ARBOLEDA	9 amonestaciones en el mismo partido	1 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000



Federación Colombiana de Fútbol

LEONES DE NARIÑO	4 amonestaciones en el mismo partido	1 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
INDEPENDIENTE BARRANQUILLA	4 amonestaciones en el mismo partido	1 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
REAL BUCARAMANGA	5 amonestaciones en el mismo partido	1 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
SANTA MARTA BEACH SOCCER	5 amonestaciones en el mismo partido	1 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000
BUENAVENTURA FUTSAL	4 amonestaciones en el mismo partido	1 Fecha Liga BetPlay Futsal 2024	COP\$650.000

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de REAL ANTIOQUIA por la presunta infracción de los artículos 44 y 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SAETA en Bogotá, el 23 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 23 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"El club visitante (Real Antioquia) no presenta profesional de la salud en planilla
Las camisetas del club visitante (Real Antioquia) no presentan logos de la competición (Liga BetPlay Futsal), presentan logos del Torneo BetPlay DIMAYOR."*

A su vez, el comisario del partido informó lo siguiente:

*"El club visitante (Real Antioquia) no presenta profesional de la salud en planilla
Las camisetas del club visitante (Real Antioquia) no presentan logos de la competición (Liga BetPlay Futsal), presentan logos del Torneo BetPlay DIMAYOR. (Anexo imágenes)"*

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de REAL ANTIOQUIA por la presunta infracción de los artículos 44 y 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a REAL ANTIOQUIA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 007

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado remitió escrito de descargos mediante el cual señaló lo siguiente:

“El club Real Antioquia, dando alcance al traslado realizado por ustedes de la resolución publicada el viernes 5 de abril de los corrientes por el partido Real Antioquia vs Saeta, de manera atenta indicamos que es nuestra intención aceptar la responsabilidad de las presuntas conductas investigadas, solicitando que se impongan las sanciones más leves posibles pues ambas situaciones se realizan de manera culposa y sin interés de realizar daño a la competencia o tomar ninguna ventaja deportiva o afectar el torneo, la primera de ellas, es decir, la ausencia del Kinesiólogo del club inscrito se dio por la imposibilidad del mismo para viajar por la programación del encuentro un sábado en la mañana por cuestiones laborales, además del gasto del recurso en el viaje en el cual llevamos 10 jugadores y 2 miembros del cuerpo técnico; y respecto a los logos de la competición observamos que los mismos dicen Liga Betplay, aunque no habíamos observado el patrocinador confeccionista había estampado uno distinto, reiteramos sin ninguna intención de generar daño y lo cual será corregido de manera inmediata.”

Que de acuerdo con lo anterior, este Comité entiende que el Club REAL ANTIOQUIA aceptó los hechos reportados por los oficiales de partido, con lo cual, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, teniendo en consideración el interés presentado por el club investigado en el presente proceso y que no existen antecedentes disciplinarios en su contra dentro del campeonato en curso.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club REAL ANTIOQUIA por la infracción de los artículos 44 y 63 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en amonestación.

Se exhorta al Club REAL ANTIOQUIA para que en todos los partidos incluyan en la planilla de juego al profesional de la salud que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Campeonato. A su vez, se exhorta al Club REAL ANTIOQUIA para que ajuste sus uniformes con los logos correspondientes de la competición. En caso de que el club sancionado no dé cumplimiento a estas disposiciones se procederá con sanciones más graves.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 3.-Investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club BUENAVENTURA FC en Pasto, el 23 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 23 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“No hubo tablero electrónico se llevó cronómetro manual”.



Federación Colombiana de Fútbol

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente:

“Ninguno de los dos equipos tanto el local como el visitante registraron en planilla de juego a profesional de la salud”

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a LEONES DE NARIÑO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 007 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado allegó sus descargos indicando lo siguiente:

“Realizando un análisis de la norma citada, se evidencia que la Responsabilidad por conducta no puede ser atribuible al club, ya que el coliseo Sergio Antonio Ruano, es propiedad de los entes territoriales y administrado por EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE (PASTO DEPORTE), los cuales son los encargados del mantenimiento de este mismo, conceptos que no son inherentes al club. De igual manera previo al partido, al recibir las instalaciones del coliseo por parte de nuestro club, el tablero electrónico estaba funcionando sin ningún inconveniente, prueba de ello es la respuesta formal del señor LUIS ALBERTO ROSERO BACCA – COORDINADOR DE EVENTOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - PASTO DEPORTE, donde claramente se evidencia y se afirma de manera oficial, que el tablero electrónico venía trabajando en normales condiciones y que a la hora del partido entre LEONES DE NARIÑO Y BUENAVENTURA FC – en el horario de las 8:00 pm del día 23 de marzo de 2024, minutos previos a su inicio, se presentó una falla en las luces, hecho que afectó que el tablero electrónico funcione en normales condiciones.”

A su vez, se aportó una carta proferida por el Instituto Municipal para la Recreación y Deporte de Pasto, donde se informó que se presentó una falla de luces que ocasionó el daño en el tablero.

Al respecto, este Comité debe precisar que, de acuerdo con el primer argumento de LEONES DE NARIÑO, el mismo no resulta válido porque los Clubes son responsables de que los escenarios cumplan con las disposiciones reglamentarias, con lo cual, deberán coordinar con los propietarios de los coliseos para que al momento de los partidos todo se encuentre funcionando de manera correcta.

Ahora bien, en virtud de las pruebas aportadas por LEONES DE NARIÑO se tiene que, efectivamente se trató de una situación que no es imputable al Club, ya que surgió debido a una falla eléctrica, tal y como lo señala el Instituto Municipal para la Recreación y Deporte de Pasto.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve archivar la investigación disciplinaria en contra de LEONES DE NARIÑO por la presunta infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

disputado contra el Club BUENAVENTURA FC en Pasto, el 23 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 4.-Investigación disciplinaria en contra de BUENAVENTURA FUTSAL por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club LEONES DE NARIÑO en Pasto, el 23 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 23 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Ninguno de los dos equipos tanto el local como el visitante registraron en planilla de juego a profesional de la salud"

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de BUENAVENTURA FC por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a BUENAVENTURA FUTSAL, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 007 de 2024, para que se pronunciara y allegue las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado no aportó descargos ni pruebas, con lo cual este Comité tendrá como ciertos los hechos reportados por el informe del comisario, en virtud de la presunción de veracidad señalada en el CDU FCF. En esa medida, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, teniendo en consideración la ausencia de BUENAVENTURA FUTSAL dentro del presente trámite disciplinario.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club BUENAVENTURA FUTSAL por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 5.-Investigación disciplinaria en contra de SANTA MARTA BEACH SOCCER por la presunta infracción del artículo 66 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club REAL BUCARAMANGA en Floridablanca, el 23 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 23 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

“El equipo visitante Santa Marta Beach Soccer se presentó con medias de color blancas al igual que el equipo local Real Bucaramanga, como tal el equipo visitante tenía la obligación y como lo informa el reglamento de competición según artículo 62 y artículo 66 del capitulo 9 de la FCF presentar un segundo color donde el cual no lo presentaron, al ver y agotar todos los recursos disponibles para el cambio de color se dio inicio al partido jugando con medias de color blanco durante el partido.”

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

“El equipo visitante presentó medias blancas se agotaron todos los recursos por lo tanto jugaron con medias blancas como el local”

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de SANTA MARTA BEACH SOCCER por la presunta infracción del artículo 66 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a SANTA MARTA BEACH SOCCER, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente decisión, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado no allegó descargos ni presentó pruebas, con lo cual se tendrán como ciertos los hechos reportados por los oficiales de partido, en virtud de la presunción de veracidad señalada en el CDU FCF. En ese orden de ideas, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, teniendo en consideración que SANTA MARTA BEACH SOCCER ya cuenta con antecedentes disciplinarios en el presente Campeonato, y su omisión de respuesta al traslado que se le otorgó dentro del presente trámite disciplinario.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club SANTA MARTA BEACH SOCCER por la infracción del artículo 66 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 6.-Investigación disciplinaria en contra de REAL BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SANTA MARTA BEACH SOCCER en Floridablanca, el 23 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 23 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

“Al minuto 22:02 se detiene el juego por mal comportamiento de un (solo) aficionado del equipo Real Bucaramanga, quien emplea un lenguaje de insultos racistas (Negros hijueputas) hacia el banco del equipo visitante Santa Marta Beach Soccer; se solicitó el retiro del aficionado del escenario a la policía, pero en ese momento la policía no se encontraba en el escenario, por el cual el partido estuvo detenido durante 6 min hasta que llegaron para retirar al aficionado. (Que antes de iniciar el partido el Comisario de campo Oscar Mariño informa al cuerpo arbitral del partido sobre el comportamiento de este mismo aficionado el cual viene siendo reiterativo en todos los encuentros deportivos donde Real Bucaramanga oficia de local.)

Luego de finalizado el partido el mismo aficionado que momento antes se le había solicitado retirar del escenario del equipo local Real Bucaramanga, ingresa nuevamente al escenario y desde las gradas del escenario lanza una camiseta con los instintivos del Real Bucaramanga en la cara del cuarto árbitro Jhon León que hacía la función de cronometrador y se encontraba en la mesa técnica del escenario.”

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

“Cuando la policía se retiró un aficionado del equipo local empezó a insultar a los jugadores del equipo visitante diciéndole al portero “negro hijueputa”, por este motivo se suspendió 6 minutos el partido mientras se logró que el aficionado se retirara del coliseo, después de esto se reanudó el juego. Al final del partido el mismo aficionado lanzó un peto al cronometrador con intención de agredirlo”

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de REAL BUCARAMANGA por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a REAL BUCARAMANGA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 007 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considere pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado no allegó descargos ni pruebas, con lo cual este Comité tendrá como ciertos los hechos reportados por los oficiales de partido, de conformidad con la presunción de veracidad señalada en el CDU FCF.

Adicionalmente, este órgano de disciplina rechaza de plano todos los comportamientos de espectadores que tengan contenido racista, como es el caso que nos ocupa, y además de ellos el lanzamiento de objetos en contra de los árbitros. Dada la gravedad de la conducta presentada y la ausencia de respuesta ante el presente trámite disciplinario por parte del Club investigado, se procederá a tener en consideración tales aspectos para la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club REAL BUCARAMANGA por la infracción del artículo 84 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así como la sanción de jugar a puerta cerrada las siguientes tres (3) fechas en las que oficie como local.

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria en contra de CUCUTA FC por la presunta infracción del artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club LEONES FC en Itagüí, el 25 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 23 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El equipo Cúcuta futsal transmitió el partido por medio de la página de Facebook de manera clandestina, es decir, sin su debida autorización. Al percatarme de esto me dirijo hablar con el delegado del equipo y su respuesta es: yo lo transmití por mi página no veo problema”, al pedirle la autorización dice “No la tengo, ya lo voy a bajar, así como me lo hacen a mi allá en la federación””

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de CUCUTA FC por la presunta infracción del artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a CUCUTA FC, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 007 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado remitió un correo electrónico sin archivos adjuntos, y donde el cuerpo del correo señalaba lo siguiente:

“Buenas tardes señores fcf con debido respeto me dirijo hacia ustedes para aclarar. Q no le respondí al sr comisario como me lo hace la Federación. Le dije fue. Cómo en Cúcuta llegan todos los equipos. Y transmiten y firman los partidos. Y nosotros y no el comisario nunca dicen nada. Apenas él me habló sobre la autorización. O sabíamos q la debía tener para transmitir por nuestra propia. Página y lo borramos. Gracias y esperamos su gran comprensión”

Al respecto, este Comité deberá hacer precisión en que los descargos deben ser presentados en un archivo separado con la firma del representante legal del club; no es posible tener en consideración correos informales, con lo cual, se tendrá como no contestado el traslado otorgado al Club CUCUTA FC.

De este modo, se tendrán como ciertos los hechos reportados por el comisario del partido, y se procederá a imponer las sanciones correspondientes, teniendo en consideración la gravedad de la conducta desplegada, toda vez que tal situación puede llegar a generar un incumplimiento contractual entre la FCF y el canal licenciatario, trayendo consigo perjuicios irremediables.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club CUCUTA FC por la infracción del artículo 98 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a



Federación Colombiana de Fútbol

imponer una sanción consistente en diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 8.-Investigación disciplinaria en contra de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club U. SERGIO ARBOLEDA en Cajicá, el 22 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 22 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El equipo local y el equipo visitante no cuenta con personal médico en sus planillas”

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 007 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado no aportó descargos ni pruebas, con lo cual este Comité tendrá como ciertos los hechos reportados por el informe del comisario, en virtud de la presunción de veracidad señalada en el CDU FCF. En esa medida, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, teniendo en consideración la ausencia de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ dentro del presente trámite disciplinario.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 9.-Investigación disciplinaria en contra de U. SERGIO ARBOLEDA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ en Cajicá, el 22 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.



Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 22 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo local y el equipo visitante no cuenta con personal médico en sus planillas"

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de U SERGIO ARBOLEDA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a U. SERGIO ARBOLEDA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado remitió un correo electrónico sin archivos adjuntos, y donde el cuerpo del correo señalaba lo siguiente:

"Confirmando la recepción de la resolución, y me permito confirmar la no asistencia de nuestro profesional de la salud en el compromiso citado en dicha resolución. Para el Club Universidad Sergio Arboleda, es de suma importancia el rol que cumple este profesional en el cuerpo técnico, respetamos y compartimos el reglamento establecido por el torneo.

En este caso, que fue la fecha número 3 estaba confirmada la asistencia de nuestro profesional, como se evidencia en los otros partidos que hemos participado. Sin embargo, nuestro delegado recibió una llamada de nuestro profesional minutos antes del compromiso expresándole su no asistencia por temas personales. Nos permitimos excusarnos por esta situación y malestar a la ejecución propia del evento, es de nuestra responsabilidad y compromiso que no vuelva a suceder y además el de cumplir con cada uno de los numerales de nuestro reglamento.

El club Universidad Sergio Arboleda, respeta y asume la sanción que por ustedes sea establecida dentro de los reglamentos, pero con todo el debido respeto les solicitamos que por esta ocasión se presente por el llamado de atención conociendo que es nuestra primera falta con nuestro profesional de la salud."

Al respecto, este Comité deberá hacer precisión en que los descargos deben ser presentados en un archivo separado con la firma del representante legal del club; no es posible tener en consideración correos informales, con lo cual, se tendrá como no contestado el traslado otorgado al Club U SERGIO ARBOLEDA.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club U. SERGIO ARBOLEDA por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 10.-Investigación disciplinaria en contra de UTRAHUILCA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club D'MARTÍN en Neiva, el 24 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 24 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo local, C.D. UTRAHUILCA, no registro en la planilla a ninguna persona como profesional de la salud, también, no contó con delegado de campo."

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de UTRAHUILCA por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a UTRAHUILCA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 007 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado remitió un correo electrónico sin un archivo de respuesta formal debidamente firmado.

Así las cosas, se tendrán como no contestado el traslado realizado al Club investigado, y, por ende, se tendrán como ciertos los hechos informados por el comisario del partido de acuerdo con la presunción de veracidad señalada en el CDU FCF.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club UTRAHUILCA por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 11.-Investigación disciplinaria en contra de D'MARTÍN por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club UTRAHUILCA en Neiva, el 24 de marzo de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 24 de marzo de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo visitante, CLUB D ´Martin tampoco presentó personal médico."



Federación Colombiana de Fútbol

En virtud de lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación en contra de D'MARTÍN por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a D'MARTÍN, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 007 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado allegó sus descargos mediante los cuales manifestó lo siguiente:

“Desde que nació esta LIGA hemos venido participando año tras año respetuosos del cumplimiento de cada una de las normas que se establecen y este año no fue la excepción, ante la obligatoriedad de que cada club tenga dentro de su grupo de oficiales un profesional de la salud contratamos como ya se había hecho desde el año pasado al fisioterapeuta YEISSON MORENO DÍAZ de quien nos permitimos enviar hoja de vida, se hicieron los trámites y se incluyó dentro de los inscritos para la presente temporada, de por si ya nos había acompañado en los otros encuentros pero específicamente para la fecha en mención frente a UTRAHUILCA en la ciudad de Neiva la LIGA DE FÚTBOL DE CUNDINAMARCA a última hora requirió sus servicios para acompañar a la selección de fútbol sub – 15 que debía actuar en la ciudad de Medellín, cabe aclarar que dicha decisión nos tomó a todos por sorpresa sin que nos permitiera tomar medidas para contrarrestar dicha ausencia ya que fue el día jueves previo al partido que se nos informó por parte del profesional.”

Al respecto, para este Comité no es argumento válido que el profesional de la salud inscrito con el Club haya tenido que prestar servicios en la Liga de Fútbol del Cundinamarca, toda vez que es deber de los clubes inscritos en el Campeonato velar porque se dé cumplimiento con las disposiciones reglamentarias. En ese orden de ideas, justificar la ausencia del señor Moreno Díaz por otros compromisos de carácter laboral no es una situación de fuerza mayor y/o ajena al Club D'MARTÍN.

En esa medida, los participantes en la competencia tienen la obligación de alinear a un profesional de la salud en cada uno de los partidos que se disputen, ya que este sujeto garantiza la seguridad de los jugadores y demás personal que hace parte del evento en caso de que se presente una emergencia.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al Club D'MARTÍN por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La multa impuesta se reducirá en un 50% de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 12.-Investigación disciplinaria en contra de BUENAVENTURA FUTSAL por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el



Federación Colombiana de Fútbol

partido disputado contra el Club ATLÉTICO CAUCA en Popayán, el 6 de abril de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 6 de abril de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo visitante Buenaventura Futsal no presenta personal médico en la planilla de juego"

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de D'MARTÍN por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo."

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a BUENAVENTURA FUTSAL, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 13.-Investigación disciplinaria en contra de GREMIO SAMARIO por la presunta infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club SANTA MARTA BEACH SOCCER en Santa Marta, el 7 de abril de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.



Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 7 de abril de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Los tiempos del partido se cronometraron manualmente"

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"El equipo Gremio Samario no contó con personal médico de la salud en la planilla".

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de GREMIO SAMARIO por la presunta infracción de los artículos 34 y 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 34°. REQUISITOS ESCENARIOS DEPORTIVOS: Los siguientes son los requisitos técnicos y deportivos mínimos con los que debe contar un escenario deportivo en el que se juegue la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, para que sea aceptado por el Comité Organizador y el no cumplimiento de este artículo acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes para el Club infractor de conformidad con las disposiciones del Código Disciplinario Único FCF:

La presentación de un Tablero Marcador/Cronómetro reglamentario con tiempo de juego, resultado y señalización del número de faltas acumuladas por equipo, bocina y con tiempo parcial y continuación, visible desde la mesa de anotadores y en óptimas condiciones de uso, es de carácter obligatorio. El Club que no cumpla con esta disposición reglamentaria, podrá ser sancionado en concordancia con el Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol por no presentar en el partido respectivo.

ARTÍCULO 44°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol).

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:



Federación Colombiana de Fútbol

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a GREMIO SAMARIO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 14.-Investigación disciplinaria en contra de ATLÉTICO CAUCA por la presunta infracción del artículo 100 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido disputado contra el Club BUENAVENTURA FUTSAL en Popayán, el 6 de abril de 2024, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.atcaua

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 6 de abril de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El encuentro se retrasó 43 minutos a causa de la no llegada del servicio médico (ambulancia y paramédicos) a tiempo”

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente:

“El encuentro se retrasó 43 minutos a causa de la no llegada de servicio médico de ambulancia”.

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación en contra de ATLÉTICO CAUCA por la presunta infracción del artículo 100 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 100°. AMBULANCIA: En todos los partidos de la Competencia será obligatoria la presencia de una ambulancia medicalizada dotada de equipos de reanimación, la cual deberá arribar al escenario deportivo a más tardar veinte (20) minutos antes del inicio del partido (KO-20). La ambulancia debe estar presente durante la totalidad del encuentro deportivo, y sólo podrá retirarse diez minutos después de finalizado un partido.

Si la ambulancia no hace presencia dentro del término antes señalado, el club local podrá ser sujeto a sanciones, de conformidad con el art. 78 literal f) del CDU FCF.

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.”



Federación Colombiana de Fútbol

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a ATLÉTICO CAUCA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS
Secretario

